

Al contestar refiérase
al oficio N° **14889**

30 de noviembre de 2017
DJ-1419

Señor
Manuel Vega Villalobos
Sub Proceso de Asuntos Jurídicos
MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
legal1@escazu.go.cr

Estimado señor

Asunto: Se previene cumplimiento de requisitos para presentación de consultas ante la Contraloría General de la República.

Se refiere este Despacho a su oficio consulta recibida por medio del buzón de correo electrónico de esta Contraloría General de la República el día 22 de noviembre de 2017, en el cual solicita criterio respecto del procedimiento de resolución contractual.

De primer orden, se indica que de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República n.º 7428, del 07 de setiembre del año 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el "*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*", R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Al efecto, el artículo 8 del reglamento de referencia establece algunos requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de las consultas dirigidas al Órgano

Contralor, entre los que se citan, en lo de interés, lo dispuesto en los incisos 4) y 6) de dicho artículo, a la sazón indica:

“Artículo 8°—**Requisitos para la presentación de las consultas.** Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

(...)

4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.

(...)

6. Incorporar el criterio jurídico que deberá contener la posición jurídica del sujeto consultante en relación con los aspectos sometidos a consideración del órgano contralor. En casos excepcionales, en los que se acredite que no se cuenta con la asesoría legal, se podrá presentar la consulta sin el estudio legal debiendo fundamentar la posición del consultante. (...)”

Según lo expuesto, se advierte que la gestión planteada adolece de los requisitos indicados en los incisos 4) y 6) del artículo antes mencionado, motivo por el cual se previene por única vez el cumplimiento de los mismos, para lo cual deberá plantear la consulta suscrita por el jerarca de dicho ente municipal, asimismo, se le previene que adjunte el criterio de la asesoría legal.

Por lo tanto, se previene a la consultante para que dentro del término de **5 días hábiles** subsane el requisito omitido, bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10 de la normativa reglamentaria vigente.¹

¹ Artículo 10°—Plazo para cumplir prevención de requisitos. En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa.

3

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,

Licda. Rosa Fallas Ibáñez
Gerente Asociada, División Jurídica
Contraloría General de la República



RFI/DVM
NI: 6487
G: 2017001389-1